

drid de 26 de noviembre de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y tres mil trescientos uno/setenta y siete interpuesta por la Entidad mercantil "Clay, S. A.", contra sentencia de la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en que es parte apelada el Abogado del Estado en su representación legal, sobre declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario en el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7421 *ORDEN de 1 de febrero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1978, en el recurso interpuesto contra la Audiencia Territorial de Madrid de 15 de octubre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1978, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 382/75 por «Félix Postigo Herranz, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 15 de octubre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971/72;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en quince de octubre de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número trescientos ochenta y dos/setenta y cinco— en materia de exclusión del régimen de evaluación global; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7422 *ORDEN de 1 de febrero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 1978, en el recurso contra la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1978, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 384/75 por «Félix Postigo Herranz, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1970/71;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número trescientos ochenta y cuatro/setenta y cinco— en materia de exclusión del régimen de evaluación global; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7423 *ORDEN de 1 de febrero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 30 de mayo de 1979, en el recurso interpuesto contra la Audiencia Territorial de Burgos de 30 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 210/77 interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Burgos, contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de 28 de octubre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación planteado por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el pleito número doscientos diez de mil novecientos setenta y siete y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7424 *ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1979, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 75, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 331/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Hormigones Osca, S. A.», a constituir, para el traslado y ampliación de una industria de prefabricados de hormigón en el polígono industrial de Huesca (expediente HU-2).

Empresa «Hijos de Casto Hernández y Cia., S. L.», para la ampliación de su industria de prefabricados de hormigón en el término municipal de Soria (expediente SO-11).

Empresa «Jacinto Rodríguez del Pozo», para el traslado y ampliación de su industria de cerrajería y taller de automóviles al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid (expediente VA-49).

Empresa «Jesús Rodríguez Armesto», para el traslado y ampliación de su taller de cerrajería al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid (expediente VA-51).